



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0152 -2020-GRLL-GGR/GRA

Trujillo, 27 NOV. 2020

VISTO:

El Oficio N° 2627-2019-GRLL-GGR-GRA-SGRH, por el cual la servidora Haidy Janette Figueroa Valdez, solicita su abstención para participar en calidad de Órgano Sancionador; la Resolución Sub Gerencial N° 076-2019-GRLL/GRA-SGRH y el Informe de Precalificación N° 66-2019-GRLL-GRA-SGRH/ST, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe de Precalificación N° 66-2019-GRLL-GRA-SGRH/ST de fecha 27 de junio de 2019, que recomienda: Abrir Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora Luisa Angélica Quiros Díaz, servidora de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, cuando prescribe que: *son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) Negligencia en el desempeño de sus funciones;*

Que, mediante Oficio N° 181-2019-GRLL-GGR-GRA-SGRH/ST de fecha 28 de junio de 2019, Secretaría Técnica remite a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el Informe de Precalificación N° 66-2019-GRLL-GRA-SGRH/ST a fin que actué en calidad de Órgano Instructor y al recomendar una sanción de suspensión;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 076-2019-GRLL/GRA-SGRH de fecha 20 de agosto de 2019, se resuelve: Abrir Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora Luisa Angélica Quiros Díaz, sujeto al Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, prestando sus servicios en la Sub Gerencia de Recursos Humanos, por haber incurrido, presuntamente en la falta administrativa disciplinaria consistente en la negligencia en el desempeño de sus funciones, prevista en el Artículo 85°, inc. d) de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, complementando con lo dispuesto en el literal c) de la Cláusula Octava: actividades del Trabajador del Contrato CAS N° 077-2013, que señala: interpretar y/o emitir informes técnicos de documentos de carácter legal en asuntos de sus competencia;

Que, con Oficio N° 2627-2019-GRLL-GGR-GRA-SGRH, la servidora Haidy Janette Figueroa Valdez solicita su abstención dentro de proceso administrativo disciplinario debido a que actuó como Órgano Instructor, y le correspondería actuar como Órgano Sancionador a la vez; sin embargo, a fin de salvaguardar el Principio de Debido Procedimiento (en cual dispone que el procedimiento cuenta con dos etapas), remite los actuados a fin que se acepte la abstención y se designe al Órgano Sancionador competente para la continuación del procedimiento disciplinario iniciado en contra de la servidora Luisa Angélica Quiros Díaz; amparándose en lo dispuesto por el inciso 6° del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO, que prescribe: *"Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración*



las siguientes reglas: (...) b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud."; complementado con el inciso 2 del artículo 248° del TUO, que señala: "Debido Procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas";

Que, respecto a la solicitud planteada, se tiene que la servidora Haidy Janette Figueroa Valdez, en su calidad de Sub Gerente de Recursos Humanos actuó en calidad de Órgano Instructor, a razón que la recomendación de sanción es una suspensión, por lo que el jefe inmediato es el Órgano Instructor y el jefe de Recursos Humanos, es el Órgano Sancionador, sin embargo, el debido procedimiento cuenta con dos etapas siendo diferentes autoridades en base a una recomendación de suspensión como sanción; razón por la cual solicita su abstención, por lo que está dentro de una de las causales de abstención, según lo prescrito en el considerando anterior; por tanto, corresponde aceptar su abstención;

Que, asimismo, en amparo a la prescrito en los párrafos 101.1 y 101.2 del Artículo 101° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe: "En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente". Por lo que, en este acto corresponde designar a don Daniel Ramírez Montalvo, Sub Gerencia de Tesorería; a fin que, continúe con el trámite correspondiente y actué en calidad de Órgano Sancionador en el proceso administrativo disciplinario en referencia a la Resolución Sub Gerencial N° 076-2019-GRLL/GRA-SGRH;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 154-2019-GRLL/GÖB y a las atribuciones establecidas en la Ley.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR, la abstención promovida por doña Haidy Janette Figueroa Valdez, para participar en calidad de Órgano Sancionador, de conformidad con los argumentos expuestos.

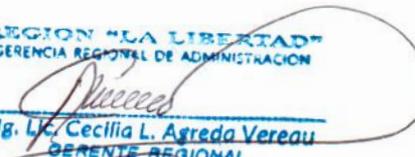
ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a don Daniel Ramírez Montalvo, Sub Gerente Tesorería, a fin que actué como Órgano Sancionador del Proceso Administrativo Disciplinario iniciado a la servidora Luisa Angélica Quiros Díaz; en consecuencia, remítanse los actuados contando para la continuación de su trámite.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la servidora Haidy Janette Figueroa Valdez, a Gerencia General Regional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y a la Sub Gerencia de Tesorería.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Doc. 5944888

Exp. 4427466

REGION "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION

Mg. Lic. Cecilia L. Agreda Vereau
GERENTE REGIONAL